

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RESPECTO DE LAS VACACIONES QUE CORRESPONDEN CONFORME A DERECHO AL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. -----



GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Coordinación: Coordinación Administrativa

Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

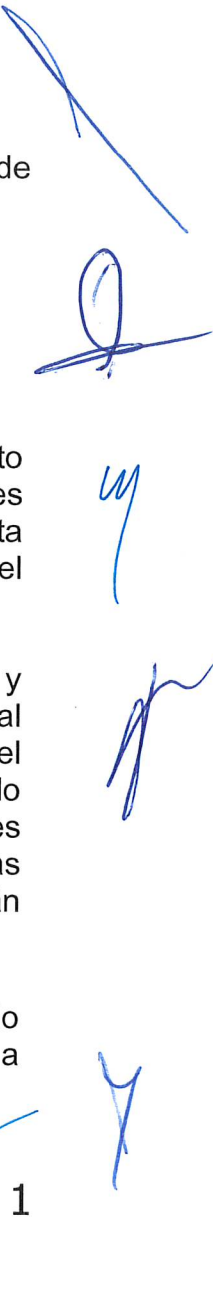
LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

2. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la elección de la persona que ocupa la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, durante el proceso electoral local todos los días y horas son hábiles. por lo que los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Fuera del proceso electoral, los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a





Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-007/2022



excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de la ley aplicable

3. Con fecha cinco de junio del dos mil veintidós, se realizó la jornada electoral en la que la ciudadanía Oaxaqueña tanto en la entidad como aquellos que se encuentran fuera del territorio nacional pudieron emitir el voto para elegir a quien ocupará la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

4. Con fecha ocho de junio del dos mil veintidós se realizaron los cómputos en las sedes de los 25 Consejos Distritales Electorales para determinar a quien haya obtenida la mayoría de las votaciones, por lo que con fecha doce de junio del dos mil veintidós se realizó ante el Consejo General de este Instituto el Cómputo General de la Elección de Gobernador, expidiendo en consecuencia la constancia de mayoría y validez de la elección referida, remitiendo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el expediente de la elección.

5. Con fecha miércoles dieciocho de junio del dos mil veintidós, se realizó la sesión solemne del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por la que se realizó el Cómputo de la elección de Gobernador y se declaró la validez de la elección y se ordenó la expedición de la Constancia de Gobernador Electo, con lo que se da por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

6. A la par en este mismo año, para el ejercicio dos mil veintidós, es preciso señalar que en la entidad se realizan elecciones por Sistemas Normativos Indígenas, en 415 (cuatrocientos quince municipios) que electoralmente se rigen por sus usos y costumbres.

CONSIDERANDO:

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la organización, desarrollo, vigilancia y



calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

3. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género; así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto Estatal cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.



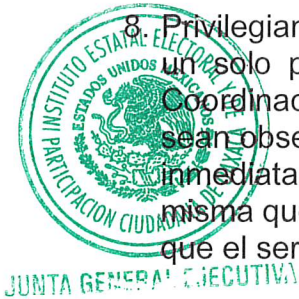
Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-007/2022

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios; los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año; y los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos, las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.
5. De igual forma atento a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, el personal de este Instituto, que ocupe una plaza de estructura gozará de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, conforme al programa de vacaciones que proponga la Coordinación Administrativa y que sea aprobado por esta Junta General Ejecutiva; el Personal contratado de forma eventual, cumplido el año de servicio gozará de un periodo vacacional que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, plazo que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicio; cuando por necesidades del servicio del Instituto, el personal se vea impedido del disfrute de su periodo vacacional, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que le dio origen, previa autorización de su superior jerárquico y el visto bueno de la Coordinación.
6. Que de conformidad con el artículo 52 numerales 1 y 2, de los lineamientos supra citados, las vacaciones deberán de disfrutarse durante el año en que se tenga derecho a éstas, sin que puedan ser acumulables, a excepción del año del Proceso Electoral, las cuales podrán recorrerse al año siguiente, conforme a lo que determine esta Junta General Ejecutiva, y los periodos vacacionales están sujetos a la aprobación del superior jerárquico.
7. Que, con base en las necesidades del Servicio del Instituto, al haber concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en esta misma anualidad la Coordinación Administrativa ha propuesto que se disfruten las vacaciones, correspondientes, con un disfrute de acuerdo a un único periodo según lo siguiente:

- 1. Del 26 de diciembre del 2022 al 06 de enero de 2023.**



Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-007/2022



8. Privilegiando que todo el personal de las áreas goce de su periodo vacacional en un solo periodo, y además, con base en la información proporcionada por la Coordinación de este Instituto, en términos del oficio los casos de excepción que sean observados por la Coordinación deberán de ser dados a conocer de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para tomar la determinación correspondiente, misma que deberá ser tomada adoptando el mayor beneficio al trabajador, siempre que el servicio del Instituto así lo permita.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, artículos 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7; y 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo; 48, 49 50 y 52 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el disfrute de las vacaciones del personal del Instituto en los términos del Considerando 7, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Con base en el resolutivo que antecede, las personas Encargadas de las Direcciones Ejecutivas, y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y las Unidades Técnicas deberán de informar a la Coordinación Administrativa según permita la necesidad del servicio los nombres de las personas que disfruten las vacaciones correspondientes.

TERCERO. Los casos excepcionales que sean observados por la Coordinación, deberán ser comunicado a la Secretaría Ejecutiva quien a determinar lo conducente en beneficio del trabajador.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se notifique a todo el personal de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria iniciada el día veinte de diciembre de dos mil veintidós y concluida el día veintiuno del mismo mes y año de su inicio, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-007/2022



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Licda. Elizabeth Sánchez González

Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.

Ing. Norma Isabel Jiménez López

Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.

Mtra. Luisa Rebeca Garza López
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana.

Lic. Freddie Aguilar Aguilar
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.

Ing. José Francisco Rocha Anguiano
E. D. Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.

Licda. Noemí Sánchez Gutiérrez
E.D. de la Coordinación Administrativa